

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...).”*

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela, fue declarada mediante el Acuerdo No. 0005 del 17 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución No. 77 del 20 de mayo de 1992 del Ministerio de Agricultura, estableciendo *“(...) Declarar como área de reserva forestal el predio rural denominado “La Mistela” ubicado en jurisdicción del municipio de Silvania en el departamento de Cundinamarca (...).”*

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 determinó que *“Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”.*

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual *“(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”.*

Que, por consiguiente, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *“Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”*.

Que, en consecuencia, para lograr el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, la categoría de protección aplicable y los usos permitidos en su interior.

Que con respecto a los límites cartográficos, en el año 2005 el documento “Reservas Forestales Protectoras Nacionales - Atlas Básico” elaborado por Conservación Internacional Colombia en convenio con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y La Embajada Real de los Países Bajos presenta la materialización cartográfica para la RFPN Mistela.

Seguidamente y con respecto a la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela, es preciso mencionar que por medio del Concepto Técnico No. 41 del 22 de julio del 2024, se determinó que se realizó la consulta sobre el plano número P-334-599 elaborado por el INCORA, en donde se encuentran consignados los límites descritos en el Acuerdo No. 0005 del 17 de febrero de 1992 delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0077 del 20 de mayo de 1992 del Ministerio de Agricultura. Así mismo, se determinó la descripción de los límites y coordenadas planas de los vértices (Sistema de referencia Magna-Sirgas Origen Nacional) de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela.

Que con la georreferenciación cartográfica realizada para la RFPN Mistela, se estima que cuenta con un área de 94,9238 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en el departamento de Cundinamarca, con jurisdicción en el municipio de Silvania.

Que estos vértices y el polígono fueron determinados en el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen -Nacional, atendiendo las Resoluciones Nos. 471 de 2020 y 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional” referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS. Los vértices resultantes se especificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, por su parte, los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento *“Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela”* elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF-, y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-.

Que la categoría de protección de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo del área protegida.

Que teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”*, y considerando que la parte motiva de la Resolución No. 12611 de 2014 de la

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “(...) *dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)*”, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Concepto técnico. El Concepto Técnico No. 41 del 22 de julio de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. La Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela corresponde a 94,9238 hectáreas aproximadamente y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca.

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	Descripción
Vértice 1	4852676,5490	2045810,8820	Lote No. 4. Punto de partida X: 4852676,5490, Y: 2045810,8820.
Vértice 2	4853239,6800	2046329,5060	Lote No. 4. continuando en sentido Norte: del punto 8* al punto 15*, en 738 metros, colindando con la parcela número 5.
Vértice 3	4853283,6060	2046193,8270	Lote No. 4. Dirección Este del punto 15* al punto 14*, en 163 metros, colindando con el lote número 13.
Vértice 4	4852790,4790	2045734,9590	Lote No. 4. Dirección sur del punto 14* al punto 9* en 655 metros, colindando con la parcela número 3.
Vértice 4-1	4852676,5490	2045810,8820	Lote No. 4. Dirección Oeste del punto 9* al punto 8*, punto de partida, en 133 metros, colindando con la carretera Fusagasugá – Sibaté y encierra
Vértice 5	4853363,2120	2047086,9340	Lote No. 13. Punto de partida: X: 4853363,2120, Y: 2047086,9340
Vértice 6	4853806,6580	2047081,0700	Lote No. 13. Dirección Norte Del punto 49* al punto 21*, en 725 metros, colindando con terrenos de Alvaro Rojas
Vértice 7	4853934,4500	2045776,2380	Lote No. 13. Dirección Este del punto 91* al punto 88*, en 984 metros, colindando con pendientes superiores al 100%

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

Vértice 8	4853477,5640	2045677,3370	Lote No. 13. Dirección Sur Del punto 88* al punto 34*, en 632 metros, colindando con terrenos de Juan Fandiño
Vértice 8-5	4853363,2120	2047086,9340	Lote No. 13. Dirección Oeste: del punto 34* pasando por los puntos 12*,13*,14*,15*,16*,17*,18*,19*,20*,21* y 22* hasta el punto 49* de partida colindando con las parcelas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12; del mismo predio La Mistela, en 1606 metros y encierra.

Parágrafo. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Salida Grafica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela” (Anexo 1), y la Carpeta Digital de Coordenadas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela – Sistema de Proyección MAGNA SIRGAS Origen Nacional (Anexo 2).

Artículo 4. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela son:

1. Preservar el bosque alto andino presente en el nacimiento de la quebrada El guardado, que suministra agua para los acueductos veredales Santa Rita y La Victoria Alta y a su vez sirven de refugio para la fauna presente en la cuchilla San Miguel.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo son los que motivaron su designación para el proceso de registro en el RUNAP. No obstante, de acuerdo con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015, podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 5. Objetos de conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela son:

1. Coberturas de bosque altoandino

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al alcalde municipal de Silvania (Cundinamarca), al Gobernador del departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

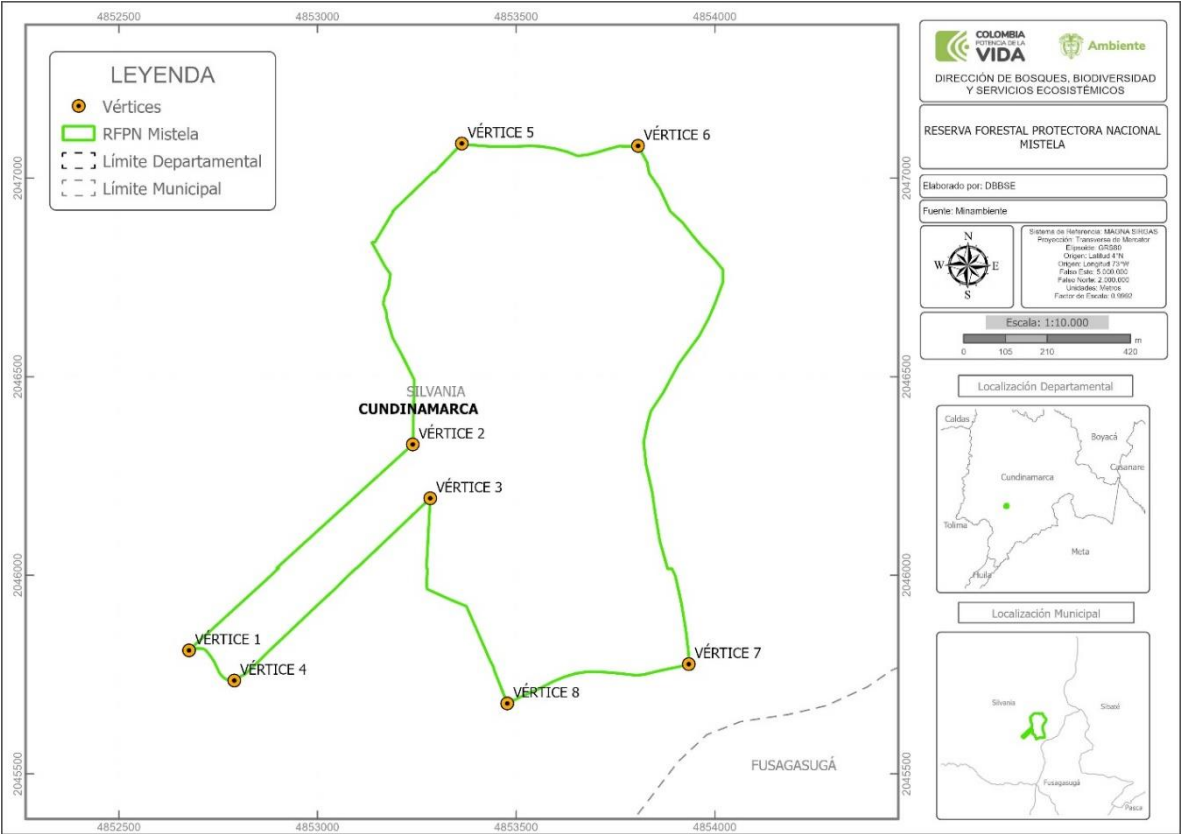
Proyectó: César Albeiro Rodríguez León / Abogado contratista DBBSE del Minambiente
Aprobó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortegón / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Mistela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL MISTELA

ANEXO 1



ANEXO 2

CARPETA DIGITAL DE COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL MISTELA – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL